

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL – LEY 1149 DE 2007- PROCESO ACUMULADO.
DEMANDANTE:	DURLEY ÁLVAREZ SIERRA, MILTON JOSÉ DAZA MAESTRE, MARIA MIDELVINA VILLERO ROMERO Y OTROS.
DEMANDADO:	EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ Y SOLIDARIAMENTE CONTRA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL E ICETEX
RADICACION:	44650-31-05-001-2014-00184-01

Atendiendo a la manifestación elevada por el abogado **JAVIER HERNANDO TORRES SUÁREZ**, visible a folios 24-25 del expediente, y en observancia a las directrices previstas en el artículo 76 del CGP¹, no es viable acceder a la renuncia presentada dentro del trámite de la referencia como apoderado judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR- MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX- en tanto no se advierte que la comunicación enviada a su poderdante cumpla con

¹ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

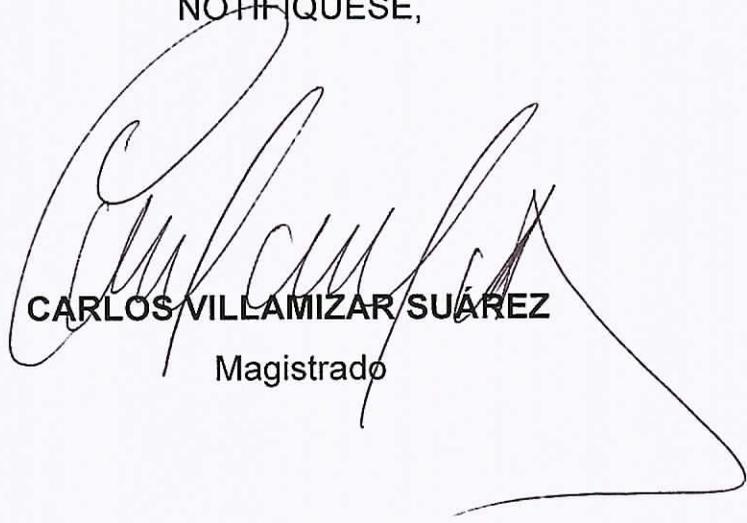
Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal

los requisitos legales, esto es, que se haya estipulado y/o discriminado estrictamente que se renunciaba al poder otorgado dentro del proceso de la referencia; resáltese que tan sólo obra certificación expedida por la entidad en cita, en virtud de la cual se registra, el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de septiembre de 2018 y estado del contrato: terminado; acto seguido se insertó “ **Que como consecuencia de lo anterior, a la fecha el citado abogado no presenta ningún vínculo contractual con la entidad, motivo por el cual debe cumplir con la obligación de presentar las respectivas renunciaciones a los poderes por esta Oficina Conferidos**”. (Fl 25- Negrillas y cursiva fuera de texto).

Con base en lo expuesto, y siendo que no se observa constancia de notificación por parte del abogado a su poderdante, se le requiere a fin que **allegue la constancia en cita, en virtud de la cual se determine estrictamente el proceso y/o procesos frente a los que presenta su renuncia.**

NOTIFÍQUESE,



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado